

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** y por la otra, **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.039.345, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.054.923-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas previamente las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, en sesión realizada el día 11 de septiembre de 2020, aprobó a la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica – ACODRÉS, el Proyecto No. **FNTP-015-2020** titulado “Innovación y resiliencia en tiempos de crisis en el sector gastronómico, foro gastronómico alimentarte 2020” por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$380.728.750)**, con cargo a recursos parafiscales.

SEXTA. Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. 261 del 11 de septiembre de 2020 (Recursos Parafiscales), la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para atender la presente contratación.

SÉPTIMA. Que el año 2020 ha presentado un reto importante para el sector gastronómico y turístico en general con la llegada del Covid-19.

Por un lado, tenemos el impacto que esta pandemia ha ocasionado en el sector gastronómico, compuesto por una amplia cadena de valor, conformada, entre otros, por proveedores de alimentos agrícolas, agroindustriales e industriales; escuelas de formación, establecimientos de alimentos y bebidas, servicios especiales y a la medida

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

relacionados con la restauración, entre otros. Es un sector que, antes de la coyuntura actual del COVID-19, generaba para Colombia 17.000 negocios formales, 8.4 billones en ventas anuales, 500.000 empleos directos y 1 millón de empleos indirectos, de los cuales el 60% eran mujeres; 73.000 negocios informales y 1 millón de trabajos informales (Acodrés, 2020).

La coyuntura actual y global del COVID-19 ha impactado de manera significativa al sector. La industria tiene hoy cero ingresos por venta directa, canal que representaba el 75% de la facturación de los negocios. Cerca del 25% de restaurantes han cerrado a la fecha (mayo 2020) y del 75% restante, tan solo el 18% ha tenido la capacidad para reinventarse y prestar el servicio de domicilio, alcanzando escasamente el 12% de las ventas que tenían antes de la crisis. Esto ha hecho casi imposible mantener los costos básicos de los restaurantes, de los cuales la nómina representa en promedio el 25% del total, precedidos por un 35% de costos en materias primas (La República & Acodrés, 2020).

Por otro lado, el sector de eventos, reuniones y convenciones ha tenido un impacto similar o peor, dado que estos debieron ser cancelados en su totalidad, por el riesgo que supone la reunión de muchas personas en recintos cerrados. En este contexto de desaceleración económica, es necesario diseñar e implementar estrategias diferenciadas e innovadoras y proponer acciones donde todos trabajemos por la pronta recuperación del sector de la restauración y el apoyo a la organización de eventos para su innovación.

Iniciativas como Alimentarte se encuentran llamadas a diseñar nuevos esquemas de ejecución de sus estrategias. Por esto, Acodrés y la Fundación Corazón Verde se unen para realizar el **Foro Gastronómico Alimentarte en un entorno virtual**, y abrir un espacio para el debate sobre las diferentes estrategias para abordar la crisis, la revisión de las acciones realizadas por otros mercados internacionales para reactivar el sector gastronómico, y recordar a los asistentes la importancia de este sector.

La discusión se abordará a través de conferencias magistrales de 45 minutos, más 15 minutos de preguntas, donde se discutirán los siguientes temas esenciales en estos tiempos de crisis:

- 1) Escenarios post Covid-19 para el sector gastronómico.
- 2) Estrategias de reapertura para implementar en el sector gastronómico.
- 3) Estrategias para incentivar el consumo de restaurantes y productos.

Además, se incluirán clases magistrales de cocina para incentivar el consumo de productos del campo colombiano.

OCTAVA. Que el Director de Competitividad radicó mediante memorando DC-23148 -2020 del 16 de octubre de 2020, solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, con fundamento en el ítem i) literal a) del 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR “PROVEEDOR EXCLUSIVO”** con la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA**, de conformidad con el Certificado de Registro de Marca No. **279183** expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual hace parte integral del presente Contrato, aunado a la siguiente justificación:

Alimentarte® es la marca registrada y una estrategia para el desarrollo gastronómico que lidera la Fundación Corazón Verde desde el año 2002 y en la que desde el año 2012 trabaja de la mano con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia, y entidades y gremios locales de los destinos como el IDT, el Bureau de Cartagena, Acodrés Nacional y Acodrés Bogotá y Cali, e Invest in Bogotá, entre otros. Alimentarte, en este sentido, se convierte en la marca sombrilla (registrada ya), para los eventos y actividades gastronómicas que se desarrollan desde la Fundación Corazón Verde.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

La Fundación Corazón Verde desarrolla eventos en el sector del entretenimiento, especialmente en el sector **gastronómico y en el sector artístico**, creando marcas propias como Alimentarte®, Arborizarte® y Equusarte® que le generan credibilidad y reconocimiento en el país.

Alimentarte® Simposio Gastronómico es un evento que se realiza desde el año 2014 en Bogotá, Cali, Barranquilla y Cartagena, a través de talleres teórico – prácticos y foros académicos, con el objetivo de aportar en el proceso de diferenciar, cada vez más, el producto gastronómico del país, aumentar su competitividad y aportar en el desarrollo del turismo gastronómico en el país.

Tradicionalmente se desarrollan diferentes espacios en este Simposio tales como:

1) Foro Académico: Debates liderados por chefs internacionales y nacionales reconocidos, que han participado en el desarrollo de sus países como destinos gastronómicos, periodistas, bloggers nacionales e internacionales, y diferentes actores del sector público, privado y la academia relacionados con la gastronomía. Estos discuten sobre cómo convertir a Colombia en un destino gastronómico, a través de su diferenciación y la constante innovación en el producto gastronómico ofrecido, principalmente, en establecimientos de alimentos y bebidas.

2) Talleres prácticos de capacitación: se desarrollan en diferentes restaurantes de cada ciudad, donde un chef internacional cocina a cuatro o seis manos con un chef nacional y su equipo de trabajo, creando en conjunto un set de platos con base en unos ingredientes previamente acordados, buscando crear experiencias gastronómicas innovadoras basadas en el intercambio cultural. Esto ha permitido, en versiones anteriores, que los restaurantes locales descubran nuevas formas de utilizar los ingredientes colombianos, nuevos ingredientes poco usados en la gastronomía de nuestro país, y también, nuevas recetas. Este evento se vuelve virtual en 2020, adaptándose a las nuevas condiciones dictadas en el marco de la pandemia generada por COVID-19 en Colombia.

NOVENA. Que de conformidad a lo establecido en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

*“**Proveedor exclusivo:** Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”.*

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Ejecutar todas las actividades logísticas y académicas requeridas para llevar a cabo el Foro Gastronómico Alimentarte 2020.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del Objeto **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- 2.1.1** Realizar un plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de las actividades.
- 2.1.2** Diseñar la imagen del evento (key visual) para ser utilizada en todas las piezas gráficas a utilizar física y virtualmente.
- 2.1.3** Aplicar el diseño de la imagen a cada una de las piezas gráficas requeridas en el marco del desarrollo del evento, tales como: plataforma virtual, piezas para redes sociales como Instagram y Facebook, mailing a bases de datos, publicidad a incluir en El Tiempo digital, caja del kit.
- 2.1.4** Proveer para la planeación, ejecución y seguimiento de la ejecución del evento durante dos (02) meses los perfiles referidos a continuación: Un (01) Subdirector de proyecto, un (01) auxiliar contable, un (01) director administrativo. Nota: El contratista deberá garantizar la idoneidad del personal de acuerdo con el perfil a desempeñar.
- 2.1.5** Realizar la estrategia de difusión y convocatoria para el evento virtual, teniendo en cuenta los ítems relacionados a continuación:
- Proveer el servicio de Community Manager durante 5 semanas, este deberá estar a cargo de la gestión de redes sociales y campañas de divulgación pagadas incluyendo su planeación y ejecución en motores de búsqueda, redes sociales, display network y Youtube.
 - Proveer el servicio de gestión de medios para obtener free press, y entregar un informe de resultados de free press. Nota: finalizado el evento se entrega un informe de gestión de las actividades. Esta gestión la debe realizar una empresa especializada en medios y entregar los resultados al final de su gestión, independientemente de cuántas personas disponga para la ejecución de las actividades.
 - Pautar de forma digital, mediante la estrategia de marketing digital en las principales redes sociales, buscadores y El Tiempo digital.
 - Proveer dos (02) personas para la gestión y apoyo de las inscripciones online y la confirmación de asistencia durante el periodo de la convocatoria.
 - Diseñar, elaborar, imprimir y distribuir el material promocional para los talleres de cocina de invitados especiales del sector turístico y gastronómico de Colombia que serán multiplicadores del evento, mediante el kit (cincuenta (50) cajas con ingredientes para cocinar, recetario relacionado con el evento). Incluido su envío a nivel nacional.
 - Realizar convocatoria nacional y confirmación de participación en el evento a escuelas de turismo y gastronomía, personalidades del sector, y actores clave del sector público y privado relacionados con la gastronomía y el turismo.
- 2.1.6** Coordinar la logística para llevar a cabo el Foro Académico virtual.
- 2.1.7** Proveer hasta seis (6) conferencistas con reconocimiento internacional (personal especializado) en el sector gastronómico, según perfil entregado por el proponente.
- 2.1.8** Suscribir una alianza con el Basque Culinary Center para garantizar la verificación, diagramación y revisión de los contenidos académicos del Foro.
- 2.1.9** Suministrar el servicio de producción integral del Foro Académico virtual que incluye:
- a) Alquiler de plataforma virtual donde se realizará el evento. La capacidad y calidad de la plataforma deberá ser suficiente y apropiada para la cantidad de participantes, del tipo de material a compartir.
 - b) Montaje de todas las ponencias, incluido el portal para desarrollo de actividad con salones virtuales para charlas y cajas de interacción para selección del contenido.
 - c) Grabación de clases virtuales de cocina con el equipo audiovisual y de sonido requerido para la grabación en seis países diferentes donde estén ubicados los chefs internacionales que participarán en el evento.
 - d) Servicio de producción y preproducción de contenidos (producción audiovisual).
 - e) Soporte técnico a la plataforma virtual antes y durante el evento para su correcto funcionamiento.
 - f) Desarrollo de la página de inscripción.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

g) Invitación a actores estratégicos del sector para su vinculación y apoyo al evento.

2.2 Productos Entregables:

2.2.1 Informe parcial con los soportes y evidencia de la ejecución de las actividades enunciadas en los numerales 2.1.1 Y 2.1.2, de acuerdo con los consignado en las obligaciones específicas del **CONTRATISTA**.

2.2.2 Informe final con los soportes y evidencia de la ejecución de las actividades enunciadas en los numerales 2.1.3. al 2.1.9, de acuerdo con los consignado en las obligaciones específicas del **CONTRATISTA**.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente Contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
- c. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- d. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- f. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- g. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
- h. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- i. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- j. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- k. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- l. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- m. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- n. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES:

Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías y piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de **noventa (90) días**, contados a partir de la suscripción y aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del Contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$380.728.750) IVA INCLUIDO** y los demás impuestos a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261 del 11 de septiembre de 2020, recursos Parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del Contrato, así:

Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del Contrato de los productos entregables definidos en el numeral 2.2.1. de este Contrato.

Un segundo y último pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del Contrato de los productos entregables definidos en el numeral 2.2.2 de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. Del respectivo pago se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El Contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** deberá otorgar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza de seguros de una compañía legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, que cubra los siguientes amparos:

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del Contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. el presente Contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del Contrato de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**, la liquidación se fundamentará en el Informe Final de Supervisión.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será realizado por la **Supervisión Externa Grupo IS** o quien haga sus veces, o la persona designada por esta Entidad. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de recibo parcial y acta de recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar Informe de supervisión mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en él consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales colombianas que resultaren aplicables.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación del Comité Directivo.
- b) Ficha del Proyecto **FNTP -015-2020**
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 261** del 11 de septiembre de 2020
- d) Solicitud de Contratación
- e) Documentos del **CONTRATISTA**

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

CONTRATO No. FNTC- 250 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

CONTRATISTA: Calle 70 A # 10-22, Barrio Quinta Camacho. Celular: +52 3323-487222, Correo electrónico: angela.claro@fundacioncorazonverde.org

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 7 -dic -2020.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
FONTUR


VICTOR MANUEL FONSECA BUENO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniela Moreno Rodríguez – Profesional Jurídico.
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídica Senior.
Revisó: María Eugenia Vera – Asesora Secretaría General
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico.
Vo. Bo.: Diana María Perafán Velásquez – Profesional Dirección de Competitividad.
Vo. Bo.: Maximiliano Neira Alvarado – Director de Competitividad.

